

JUZGADO NUM. 21**Núm. 11.697**

Don Ramón Iván Valverde Quintana, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia número 21 de Zaragoza;

Por el presente anuncio hace saber: Que en el presente procedimiento de juicio verbal seguido a instancia de Euro Martínez Mudanzas, S.L., frente a José Luis Rivares Rocha, se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Sentencia número 117/2011. — En Zaragoza, a 5 de julio de 2011. — Vistos por mí, Amalia de la Santísima Trinidad Sanz y Franco, magistrada-jueza titular de este Juzgado de Primera Instancia número 21 de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal sobre reclamación de cantidad que con el número 694/2011-C2 se siguen en este Juzgado a instancia del procurador don José María Angulo Sainz de Varanda, en representación de Euro Martínez Mudanzas, S.L., contra José Luis Rivares Rocha.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que procedente de la oficina de reparto de esta capital se recibe escrito de demanda suscrito por el expresado demandante contra la parte demandada, en base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos en el referido escrito, que terminaba suplicando que se dictara sentencia por la que se condene a la demandada a pagar a la actora la cantidad reclamada, más los intereses legales desde la fecha de la interposición de la demanda y las costas procesales.

Segundo. — Admitida a trámite la demanda, se convocó a las partes al juicio que señala la ley, no compareciendo la parte demandada, por lo que fue declarada en rebeldía. Por la parte actora se ratificó su escrito de demanda y se solicitaron los siguientes medios de prueba: Testifical y documental, dando por reproducidos los documentos acompañados con la demanda. Practicada la prueba con el resultado que obra en autos, quedaron los autos conclusos para dictar sentencia.

Tercero. — En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Fundamentos jurídicos:

Primero. — No existiendo cuestiones incidentales ni excepciones que pudieran obstar un pronunciamiento sobre el fondo del pleito, procede entrar-se en su estudio directamente.

Segundo. — Es principio general de derecho, proclamado por el artículo 217-2.º y 3.º de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, que incumbe la prueba de una obligación al que reclama su cumplimiento, así como la de su extinción al que la opone, tratándose de un principio de justicia que tan aplicable es al actor como al demandado, imponiéndoles, respectivamente, la obligación de probar los hechos que sirvan de base a las alegaciones de cada uno de las que nazcan el derecho en que consiste la acción o del que se deduzcan las excepciones opuestas. En el caso objeto del presente procedimiento, en el que se reclaman unas cantidades derivadas de facturas impagadas como consecuencia del servicio de guardamuebles efectuado por la actora, esta cumple con aportar los documentos que acompaña a la demanda y que han sido ratificados por el testigo que ha depuesto en el acto del juicio, lo que acredita el impago de las cuotas correspondientes a los meses de agosto de 2010 a julio de 2011 y obliga a estimar la demanda en su integridad.

Tercero. — En aplicación del artículo 1.108 del Código Civil, procede imponer al demandado el pago de los intereses legales desde la fecha de la interposición de la demanda.

Cuarto. — A tenor de lo dispuesto en el artículo 394-1.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil respecto a las costas, estas son de imposición expresa a la parte demandada.

Vistos los preceptos legales citados y demás aplicables.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el procurador don José María Angulo Sainz de Varanda, en representación de Euro Martínez Mudanzas, S.L., contra José Luis Rivares Rocha, debo declarar y declaro haber lugar a la misma y, en consecuencia, debo condenar y condeno a la parte demandada a que pague a la actora la cantidad de 2.607,69 euros, más los intereses legales desde la fecha de la interposición de la demanda y las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación, y debiendo procederse al depósito de la suma de 50 euros, que no se recuperará si se desestima el recurso, lo pronuncio, mando y firmo».

Y encontrándose dicho demandado José Luis Rivares Rocha en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Zaragoza, a veintidós de julio de dos mil once. — El secretario judicial, Ramón Iván Valverde Quintana.

Juzgados de lo Mercantil**JUZGADO NUM. 2****Núm. 3.750**

En los autos de procedimiento ordinario número 394/2009-C se ha dictado la siguiente sentencia, cuyos encabezamiento y fallo son los siguientes:

«Sentencia número 110/2010. — En Zaragoza, a 6 de mayo de 2010. — Vistos por doña María del Carmen Villellas Sancho, magistrada-jueza del Juz-

gado de lo Mercantil número 2 de los de Zaragoza, los presentes autos de juicio ordinario en ejercicio de acción de reclamación de cantidad por responsabilidad del administrador que bajo el número 394/2009-C han sido promovidos por la entidad mercantil Garna Hostelería, S.L., representada por la procuradora señora Utrilla Aznar y asistida por el letrado señor Palacios Viu, contra la compañía mercantil Plaza San Pedro Nolasco 1, S.L.U., y Bernardo Leocadio Martín Estiragués, en rebeldía, y...

Fallo: Que estimando totalmente la demanda interpuesta por la entidad mercantil Garna Hostelería, S.L., representada por la procuradora señora Utrilla Aznar, contra la compañía mercantil Plaza San Pedro Nolasco 1, S.L.U., y Bernardo Leocadio Martín Estiragués, en rebeldía, condeno a estos a abonar de forma solidaria a la actora la cantidad de 83.571,23 euros, más los intereses legales, así como al pago de las costas causadas en este proceso.

Notifíquese esta resolución a las partes».

Contra la presente sentencia, que no es firme, cabe interponer ante este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, conforme a las disposiciones del artículo 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

LLévese el original al libro de sentencias, dejando testimonio en las actuaciones.

Y para que sirva de notificación a Plaza San Pedro Nolasco 1, S.L.U., y a Bernardo Leocadio Martín Estiragués, y publicación en el BOPZ, se expide la presente en Zaragoza a nueve de marzo de dos mil once. — La secretaria judicial.

Juzgados de lo Social**JUZGADO NUM. 2****Núm. 11.721**

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 184/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Antonio Burriel Mallén contra la empresa Proyectos Editoriales Educantia, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Auto. — Magistrado-juez don César de Tomás Fanjul. — En Zaragoza, a 6 de septiembre de 2011.

Antecedentes de hecho:

Primero. — La sentencia declaró la improcedencia del despido de José Antonio Burriel Mallén efectuado por la empresa Proyectos Editoriales Educantia, S.L., con efectos desde fecha despido conforme sentencia, con la obligación de la demandada a la readmisión del trabajador y al abono de los salarios de tramitación.

Segundo. — José Antonio Burriel Mallén ha presentado demanda de ejecución alegando su no readmisión y pidiendo la extinción de la relación laboral con el abono de la indemnización legal correspondiente y los salarios devengados desde el despido hasta al extinción de aquella, conforme a las circunstancias de la relación laboral reflejadas en el título de ejecución.

Tercero. — Se ha celebrado el incidente de no readmisión con el resultado que obra en las actuaciones.

Fundamentos de derecho:

Primero. — Como resulta acreditado tras la celebración de la comparencia y del silencio contradictorio de la condenada, que no comparece pese a estar debidamente citada para defender su derecho, no habiendo presentado el empresario prueba suficiente que acredite que readmitió al trabajador en las mismas condiciones que antes del despido, debe tenerse como cierto que la empresa no ha procedido a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que dispone el título ejecutado, lo que conlleva, conforme establece el artículo 279 de la Ley de Procedimiento Laboral, la declaración de extinción de la relación laboral que unía a las partes con efectos desde la presente resolución judicial y la condena de la empresa al abono de la indemnización.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva:

Se declara extinguida la relación laboral que unía a José Antonio Burriel Mallén con la empresa Proyectos Editoriales Educantia, S.L., condenando a esta a que abone a aquel las cantidades siguientes:

Nombre del trabajador: José Antonio Burriel Mallén.

Indemnización: 1.244,50 euros.

Salarios: 414,90 euros.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición, a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así lo acuerda y firma su señoría. Doy fe. — El/la magistrado/a-juez/a. — El/la secretario/a judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Proyectos Editoriales Educantia, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a seis de septiembre de dos mil once. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación

Núm. 11.655

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 1.153/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Florin Croitoru contra la empresa Lobatón & Antón, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por Florin Croitoru contra Lobatón & Antón, S.L., debo condenar y condeno a esta a que abone al actor la cantidad de 3.043,39 euros, incrementada con el 10% de mora respecto de los conceptos salariales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberá ser anunciado, por comparecencia o mediante escrito, en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación.

Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150 euros en la cuenta abierta en Banesto, a nombre de este Juzgado, con el número de cuenta 4915 0000 65 1153/2010, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones antes citada la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolo a este Juzgado con el anuncio del recurso.

En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Lobatón & Antón, S.L., en ignorado paradero, se expide la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a seis de septiembre de dos mil once. — La secretaria judicial, Laura Pou Ampuero.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Núm. 11.656

Doña Raquel Cervero Pinilla, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Hicham Teroui contra Transportes Juvuela, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el número 630/2011, se ha acordado citar a Transportes Juvuela, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 22 de marzo de 2012, a las 11:10 horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza (sito en calle Alfonso I, número 17, segunda planta), debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en legal forma a Transportes Juvuela, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a dos de septiembre de dos mil once. — La secretaria judicial, Raquel Cervero Pinilla.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de notificación

Núm. 11.658

Don Miguel Angel Esteras Pérez, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 322/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Senad Munjiza contra la empresa Luis García Ramón, sobre ordinario, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

«Parte dispositiva:

Acuerdo:

— Embargar, retener e ingresar en la cuenta de este Juzgado los saldos a favor del ejecutado Luis García Ramón en las entidades ING y Caja Inmaculada, y ello en cuanto sea suficiente para cubrir la suma de las cantidades reclamadas, a saber: 1.876 euros de principal y 300 euros presupuestados para intereses y costas.

— Librar los oficios necesarios a las entidades bancarias y/o de crédito donde se hará constar la orden de retención e ingreso en la cuenta de este Juzgado, con los apercibimientos legales en los que para el caso de incumplimiento de esta orden pudiera incurrir el receptor de la misma, quien deberá expedir recibo acreditativo de la recepción de la orden y deberá hacer constar las cantidades que el ejecutado, en ese instante, dispusiere en dicha entidad. Dicho acuse de recibo será devuelto y se remitirá directamente a este órgano judicial.

— Decretar el embargo del vehículo marca Ssangyong, modelo Rexton, matrícula 6434CCD.

— Notifíquese la presente resolución al ejecutante, posponiendo su notificación a la parte ejecutada hasta tanto sea efectiva la traba de lo embargado y a fin de asegurar su efectividad (art. 53.3 de la Ley de Procedimiento Laboral).

— Una vez firme la presente resolución, librese mandamiento por duplicado al señor registrador de bienes muebles de Zaragoza interesando la anotación del embargo decretado en estas actuaciones sobre el vehículo mencionado y expida certificación de haberlo hecho y de las cargas anteriores que pudieran pesar sobre el mismo.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que, a juicio del recurrente, contiene la misma, sin que la interposición tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El secretario judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Luis García Ramón, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a seis de septiembre de dos mil once. — El secretario judicial, Miguel Angel Esteras Pérez.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de notificación

Núm. 11.660

Don Miguel Angel Esteras Pérez, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 82/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Afranio Paccha Gadna contra las empresas Ande Ejea, S.L., y Construsae, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Parte dispositiva:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de auto de extinción de la relación laboral a favor de la parte ejecutante Afranio Paccha Gadna frente a la parte ejecutada Ande Ejea, S.L., y Construsae, S.L., en forma solidaria, por importe de 18.763,91 euros en concepto de principal, más 3.001 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese a las partes.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma su señoría».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ande Ejea, S.L., y Construsae, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a seis de septiembre de dos mil once. — El secretario judicial, Miguel Angel Esteras Pérez.